

Poder Judicial de San Luis

ADM 2467/17

"BRITOS ALEJANDRA BELEN S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 98-STJSL-SA-2017.-

San Luis, VEINTIUNO de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el Sumario Administrativo en los autos caratulados: **"BRITOS ALEJANDRA BELEN S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO"** Expte. N° ADM 2467/17.-

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 17 y vta., por Auto Interlocutorio N° 25-STJSL-SA-2014, de fecha 26/02/2014, se ordena instruir Sumario Administrativo a la Sra. Alejandra Belén Britos, Auxiliar de Primera Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial, a fin de determinar si la misma ha incurrido en incumplimientos a las obligaciones que la Ley Orgánica de Administración de Justicia y el Régimen de Licencias le imponen, y se designa Instructor del Sumario al Dr. Héctor Alfredo Lazzari.-

Que a fs. 26/157 lucen agregadas las copias del legajo personal y antecedentes de la agente mencionada.-

II.- A fs. 159 y vta. obra declaración sumarial de la Sra. Alejandra Belén Britos.-

A fs. 166/167, el Instructor Sumariante produce el dictamen circunstanciado de los hechos investigados y la prueba producida, conforme lo prevé el Art. 50 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la Prov. de San Luis (Acuerdo N° 367/10), concluyendo *".....que existe responsabilidad del sumariado, en razón de las circunstancias expuestas ... estima que correspondería... aplicar a la agente judicial BRITOS ALEJANDRA BELEN D.N.I. N° 32.633.207 la sanción de seis (6) días de suspensión sin goce de haberes (art. 25 inc. 4° de la Ley IV-0086-2004)".-*

III.- Que el Sr. Procurador General contesta vista a fs. 170 en fecha 19 de abril de 2017, compartiendo con el Sr. Instructor la sanción propuesta y considera que la misma se ajusta a la falta cometida.-

Poder Judicial de San Luis

IV.- Efectuadas las consideraciones previas, corresponde meritar las situaciones descriptas, a los fines de arribar a una correcta resolución del thema decidendum.-

Así, cabe destacar que la responsabilidad administrativa aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública y se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública -el Poder Judicial en este caso- que tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos aplicando la sanción correspondiente (C.S. Fallos: 308:1203).-

“El poder disciplinario se funda en el poder jerárquico, siendo aquél una emanación lógica de éste; y -en razón de la organización piramidal de la Administración- el mantenimiento de la disciplina corresponde al órgano que ejerce aquel poder. En la relación disciplinaria administrativa el sujeto activo es el órgano que puede resolver, siendo su competencia determinar en cada caso no sólo la sanción aplicable, sino también ordenar la sustanciación del sumario, disponer la suspensión preventiva del sumariado, su eventual ampliación y su levantamiento. (SCBA, B 59120 S 8-7-2008, “Civardi, Roberto Pedro c/ Provincia de Buenos Aires (Dirección de Escuelas) s/ Demanda Contencioso administrativa).-

El sumario administrativo no es sino un procedimiento a través del cual se intenta dilucidar qué se hizo o se dejó de hacer en determinada área estatal y si tales proceder resultaron ajustados o reñidos con los deberes y prohibiciones impuestos normativamente a los agentes de la Administración. (FABIAN CANDIA. *Medidas Cautelares en los sumarios administrativos disciplinarios*, en Empleo Público Tomo II, Ed. Rubinzal Culzoni, año 2012, Págs. 315/318).-

Como lo comentara Fiorini, *“el comportamiento del agente estatal se transforma institucionalmente en conducta específica que caracteriza su situación; sus deberes y prohibiciones se concentran por tanto en un ámbito uniforme de comportamiento y todo ello son obligaciones y limitaciones impuestas a su conducta, que debe responder al contenido que tiene la actividad administrativa y que debe ser eficiente, correcta, imparcial y proba. Los principios de la profesionalidad, la permanencia, el fin público, la moralidad*

Poder Judicial de San Luis

administrativa, son los que sustentan esta conducta debida, siendo su cumplimiento más exigente cuando mayor responsabilidad funcional tenga el agente, toda vez que "... el deber profesional del agente público se acentúa y afina con mayor responsabilidad a medida que sea mayor el grado jerárquico que ocupa...". (Cfr. <http://onl.abeledoperrot.com>).-

En ese marco se señala que "el poder disciplinario... tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio...." (Cfr. Roberto Dormí en "Derecho Administrativo", p.302, 7º Edición Actualizada, Ed. Ciudad Argentina).-

Que estas sanciones tienen por finalidad mantener la disciplina que el orden jerárquico institucional supone y reprimir las transgresiones a los deberes públicos hacia la Administración, en sus aspectos de diligencia, decoro, fidelidad, obediencia, respeto, moralidad, entre otros..." (Cfr. Obra y autor citados, p.301).-

V.- Que este Superior Tribunal de Justicia, ejerce la potestad disciplinaria y sancionatoria general -art. 26 y 42 inc.11)- Ley Orgánica de Administración de Justicia- sobre todos los Magistrados, Funcionarios y Agentes Judiciales.-

En tal sentido, analizadas las circunstancias comprobadas del sumario, se comparte lo dictaminado por el Sr. Procurador General a fs. 170, dando por reproducidos los fundamentos por él expuestos y haciéndolos propios.-

Que de las constancias autos surge que la agente judicial Alejandra Belén Britos, ha cometido una falta consistente en la no justificación de reiteradas inasistencias a su lugar de trabajo, incumpliendo su obligación laboral al no concurrir a prestar servicios, contraviniendo los deberes y obligaciones establecidos en el art. 12 Ley Orgánica de Administración de Justicia y Cap. IV art. 8 inc. a) del Estatuto para el Personal Judicial -Acuerdo 566/07- correspondiendo la aplicación de una sanción disciplinaria de

Poder Judicial de San Luis

conformidad a lo prescripto en el art. 24 y ss. de la Ley N° IV-0086-2004.-

Se considera que el agente judicial debe asistir regularmente a su lugar de trabajo y en los casos de inasistencia avisar oportunamente y justificar la misma conforme lo establece la reglamentación vigente.-

Que en el caso que nos ocupa, la Sra. Alejandra Belén Britos ha incumplido con su obligación laboral y no ha justificado las inasistencias señaladas, tal como lo reconoce en su declaración de fs. 159 y vta., asumiendo su responsabilidad al respecto y teniendo en consideración las sanciones previas aplicadas, de Apercibimiento y Multa del 30 % existentes en su legajo personal, es que le cabe la responsabilidad administrativa en los hechos investigados.-

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General **SE RESUELVE:** 1) Aplicar a la agente judicial Sra. Alejandra Belén Britos, DNI N° 32.633.207, la sanción de SEIS (06) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE HABERES, prevista en el Art. 25, inc. 4º de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 "R") Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis.-

2) Disponer que una vez una vez ejecutoriada la presente se comuniquen a la Dirección Contable y a la Dirección de Recursos Humanos, a sus efectos.-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO y OMAR ESTEBAN URÍA, y la Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA, Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la 1º Circunscripción Judicial, llamada a integrar el Tribunal. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-